

## **SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 523**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 22 de febrero de 1993.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Rafael Augusto Tavárez.

**Abogados:** Licdos. Anselmo Brito Álvarez y Rafael Jerez.

**Interviniente:** Ramón Rodríguez Alcántara.

**Abogado:** Dr. Félix Francisco Estévez Saint-Hilaire.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Augusto Tavárez, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 034-0015526-7, domiciliado y residente en la calle 27 de febrero No. 89 de la ciudad de Mao, persona civilmente responsable, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 22 de febrero de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Félix Francisco Estévez Saint-Hilaire, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de mayo de 1993, a requerimiento del Lic. Anselmo Brito Álvarez, en representación del Lic. Rafael Jerez, quien a su vez representa al recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Lic. Rafael L. Jerez B, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de defensa suscrito el 22 de abril de 1994, por el Dr. Félix Francisco Estévez Saint-Hilaire, en representación de Ramón Rodríguez Alcántara, parte interviniente;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrado Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo

incidental objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 22 de febrero de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Que debe rechazar y rechaza las conclusiones incidentales presentadas en audiencia por los Licdos. Altagracia Reyes y José Fondear en representación del Lic. Rafael Jerez, quienes a su vez representan al señor Rafael Augusto Tavárez, por improcedente y mal fundadas; **SEGUNDO:** Debe acoger y acoge las conclusiones incidentales presentadas por el Dr. Félix Francisco Estévez Saint Hilaire que actúa a nombre y representación de la parte civil constituida, en consecuencia reenvía el conocimiento de la causa seguida al nombrado Pedro Virgilio Tavárez Pimentel, prevenido de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, para el día 19 del mes de mayo de 1993, a fin de darle oportunidad a la parte civil constituida a regularizar su constitución, además citar al prevenido Pedro Virgilio Tavárez Pimentel y a los testigos e informantes Ramón Rodríguez Alcántara, Yamil Peña, Andrea Torres, William Bonilla, Camelia Lantigua Guzmán y Ambiorix de Jesús Vargas; **TERCERO:** Debe reservar y reserva las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Considerando, que el recurrente propone los siguientes medios de casación contra la sentencia impugnada: “Falta de hechos y derechos inobservados por la parte demandante señor Ramón Rodríguez Alcántara, y no observada por los jueces apoderados al fallar”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que en virtud del artículo 1 de la Ley No. 3726 del 1953, la Suprema Corte de Justicia decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, situación que no es extensiva a las sentencias preparatorias, que como en el caso de la especie, simplemente acogió la solicitud de reenvió a fin de darle oportunidad a la parte civil constituida de regularizar su constitución, además citar al prevenido Pedro Virgilio Tavárez Pimentel y a los testigos e informantes, lo cual ni resolvía ni prejuzgaba ningún aspecto del fondo del asunto; en consecuencia, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Ramón Rodríguez Alcántara en el recurso de casación interpuesto por Rafael Augusto Tavárez, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 22 de febrero de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el referido recurso; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas ordenando su distracción en provecho del Dr. Félix Francisco Estévez Saint-Hilaire, abogado de la interviniente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)